

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES I

Caracas, viernes 11 de octubre de 2024

Número 42.983

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Enrique Hernández Barrios, como Presidente de la Empresa Integral de Producción Agraria Socialista Valle de Quíbor, S.A., y a su vez Presidente de su Junta Directiva, adscrita al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), y éste a su vez a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se establecen las condiciones para el fortalecimiento del Programa Nacional de Observadores a Bordo de la Flota Pesquera con Bandera Venezolana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Telecomunicaciones, como un conjunto de actividades académicas, centrada en la investigación, tecnología e innovación.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Biomédica, con el propósito de formar profesionales con sentido ético, sensibilidad y responsabilidad social.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ashaella Prisilla Spadafora Guilarte, como Directora Estatal del estado Nueva Esparta, del Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Daniel León Mejía, como Director Estatal del estado Falcón, del Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda.

Banco Nacional de Vivienda y Hábitat

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Roberto Antonio Alayza Delgadillo, como Gerente General (Encargado), adscrito a la Gerencia General Administrativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO Y PARA EL TRANSPORTE

Resolución Conjunta mediante la cual se dictan las Normas para coordinar la gestión ambiental en la actividad aeronáutica civil que se realice en los aeródromos y aeropuertos nacionales e internacionales de la República Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Radamés Alberto Blanco Faría, como Director General de Servicios Ambientales para el Ecosocialismo (SAEC).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Airan Scarlet Lugo Figuera, como Directora General del Despacho, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Magaly Alejandra Alviar Sosa, como Directora General de Formación para el Ecosocialismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayra Alejandra Flamenco Salazar, como Directora General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jean Carlos Román Andrade, como Director General de la Oficina de Atención al Ciudadano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Augusto Solís Olivo, como Director General de la Oficina de Coordinación Territorial.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolín Moya Cova, como Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Providencia mediante la cual se autoriza con el objetivo de efectuar las labores de inspección de la instalación, operación y prestación de servicio de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Steeven Tovar González, como Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico Nacional (FUNDAELEC), en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 038/2024. CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y los artículos 45; 78, numerales 3, 19 y 27, y 120, numeral 3 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto N° 8.818 de fecha 28 de febrero de 2.012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.872 de la misma fecha, que autoriza la creación de la **Empresa Integral de Producción Agraria Socialista Valle de Quíbor S.A.**, y la Cláusula Cuadragésima Segunda de los Estatutos Sociales de la referida empresa, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.895 de fecha 30 de marzo de 2012, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DOUGLAS ENRIQUE HERNÁNDEZ BARRIOS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.892.318**, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUÍBOR S.A.**, y a su vez **Presidente de su Junta Directiva**, adscrita al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), y este a su vez al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DMN° 058/2018 de fecha 27 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 de fecha 30 de julio de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 03 DE OCTUBRE DE 2024
RESOLUCIÓN DM/ N°009-24.

AÑOS
214° 165' y 25"

Quien suscribe, Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 45, 63 y 78 numerales 1, 3, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo previsto en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; con conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 numeral del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 40 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos concatenados con el Objetivo Nacional 1.4 del Plan de la Patria 2025.

POR CUANTO

El Estado venezolano debe cumplir con lo dispuesto en el artículo VI de la Ley Aprobatoria de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 del 1 de octubre de 2009 y en el artículo III, de la Ley Aprobatoria del "Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, celebrado en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966", publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.731 del 30 de junio de 1975.

POR CUANTO

Por cuanto, la República Bolivariana de Venezuela es miembro de pleno derecho de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), en virtud de lo cual debe garantizar la recopilación de datos de la actividad pesquera sobre las especies que evalúa esta Comisión, tanto para las especies objetivo como para las de captura fortuita vinculadas a las pesquerías de túnidos; con el fin de contribuir a adoptar medidas eficaces de conservación y ordenación de estos recursos.

POR CUANTO

El Estado venezolano debe implementar las Normas Mínimas para Programas de Observadores a bordo en Buques Pesqueros, de acuerdo a lo establecido en la Recomendación 16 – 14 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), con el objeto de instrumentar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones para el aprovechamiento y las medidas de conservación, y así mejorar la disponibilidad de datos científicos.

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela ha llevado con éxito desde el año 2000, el Programa Nacional de Observadores a Bordo de Venezuela; de la flota atunera nacional que opera en Océano Pacífico Oriental, en el ámbito de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), mediante el establecimiento de mecanismos de cooperación, a los efectos de desarrollar el referido "Programa Nacional de Observadores", de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II del Acuerdo sobre el "Programa Internacional para la Conservación de los Delfines",

Este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE OBSERVADORES A BORDO DE LA FLOTA PESQUERA CON BANDERA VENEZOLANA.

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto, establecer las condiciones para el fortalecimiento del Programa Nacional de Observadores a bordo de la flota pesquera con bandera venezolana en el Mar Caribe, Océano Atlántico y Océano Pacífico Oriental.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en esta Resolución se circunscriben al territorio de la República Bolivariana de Venezuela, los espacios acuáticos donde la República ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción; y en los espacios donde la República ejerce derechos, conforme los tratados y convenios suscritos y ratificados.

Control y Seguimiento

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura, designará un Coordinador, para el seguimiento y control del Programa Nacional de Observadores a bordo, así como velar por el cumplimiento de las condiciones de confidencialidad y otros aspectos que garanticen la continuidad del mismo.

Propiedad de la información y datos obtenidos por el Observador

Artículo 4. La información obtenida producto de la recolección de datos por parte del Programa Nacional de Observadores a bordo, serán propiedad de la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura, como órgano rector de las políticas pesqueras y sus actividades conexas, por ser los recursos hidrobiológicos, los componentes de la diversidad biológica y la información genética de los mismos, que se encuentren permanente u ocasionalmente en el territorio nacional y en las áreas bajo su soberanía propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Apoyo al Programa

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura, establecerá el mecanismo por el cual los armadores y/o propietarios de los buques autorizados que operan en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, sus espacios acuáticos y en donde la República ejerce derechos conforme a los tratados y convenios suscritos y ratificados, apoyaran al fortalecimiento y operatividad del programa.

Cobertura de Observadores a Bordo Mar Caribe y Océano Atlántico

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura, establece una cobertura de observadores a bordo de al menos el cinco por ciento (5%) para cada una de las flotas pesqueras con bandera venezolana, que operan en el Mar Caribe y Océano Atlántico.

Cobertura de Observadores a Bordo en el Océano Pacífico Oriental

Artículo 7. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura establece una cobertura de observadores a bordo del cien por ciento (100%) para cada uno de los buques pesqueros con bandera venezolana, que operan en el Océano Pacífico Oriental.

Designación del Observador a Bordo.

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura designará un observador a bordo, a los buques con bandera venezolana que ejerzan actividades de pesca en el Mar Caribe, Océano Atlántico y Océano Pacífico Oriental, de acuerdo a las coberturas establecidas en los artículos 6 y 7 de la presente Resolución.

Artículo 9. Todo buque pesquero de bandera extranjera que operen en aguas bajo jurisdicción y soberanía de la República Bolivariana de Venezuela deben solicitar un observador a bordo, a los fines del seguimiento y control llevado por el Programa Nacional de Observadores a bordo, tal como lo prevé el artículo 3 de la presente Resolución.

Responsabilidad del observador a bordo

Artículo 10. El observador a bordo en cada una de las faenas de pesca, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Obtener datos del esfuerzo pesquero y datos de muestreo biológico a bordo en cada una de las faenas de pesca, los cuales deben ser datos correctos.
2. Mantener la comunicación con el Coordinador del Programa Nacional de Observadores a bordo durante el embarque y desembarque, y de ser necesario, durante el trayecto entre el zarpe y regreso del buque para ejercer la actividad de pesca.
3. Establecer criterios y mecanismos de colaboración y cooperación con los tripulantes y dar a conocer sus tareas a bordo del buque pesquero.
4. No participar en la faena de pesca.
5. Suministrar un informe por cada campaña observada debidamente, detallado y cubriendo las actividades, al Coordinador de seguimiento y control.
6. Tener confidencialidad en los datos del esfuerzo pesquero y de muestreo biológico a bordo en cada una de las faenas y otros aspectos que garanticen la continuidad de la actividad.
7. Así como cualquier otra responsabilidad que el Ministerio del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura le asigne.

Deberes del armador y del capitán de pesca

Artículo 11. El armador debe garantizar que el buque pesquero cuente con toda la documentación vigente para cada una de las faenas de pesca. El Capitán del buque es el responsable de:

1. Embarcar o desembarcar al observador a bordo designado en el momento y lugar especificados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura, a través del Coordinador del Programa Nacional de Observadores a bordo.

2. Tomar todas las precauciones adecuadas para garantizar la seguridad del observador a bordo durante el embarque, mientras este a bordo del buque y durante el desembarque, así como también durante el trayecto entre el zarpe y arribo del buque para ejercer la actividad de pesca.

3. Proporcionar al observador a bordo las mismas condiciones en cuanto a comida y alojamiento; recibidos por los tripulantes del buque pesquero.

4. Proporcionar al observador a bordo un área de trabajo adecuada para llevar a cabo su trabajo.

5. Proporcionar acceso a las anotaciones y diario de pesca relacionados con las operaciones de dicha actividad.

6. Tomar las medidas adecuadas para que el observador a bordo pueda enviar y recibir mensajes a través del equipo de comunicaciones.

7. Permitir acceso al observador a bordo a las zonas del buque involucradas en las operaciones de pesca.

8. Permitir al observador a bordo tomar muestras y proporcionarle toda la ayuda razonable para llevar a cabo esta operación.

9. Proporcionar al observador a bordo los medios adecuados para almacenar sus muestras.

10. Permitir al observador a bordo tomar fotografías de las operaciones de pesca, incluyendo el arte y los equipos de pesca.

11. Garantizar que los tripulantes a bordo del buque pesquero no manipulen o destruyan el equipo o documentación del observador a bordo; obstruyan, interfieran, acosen, hostiguen de algún modo, sobornen o actúen de manera tal que impidan al observador a bordo desempeñar sus funciones.

12. Cualquier otra que el Ministerio del Poder Popular con competencia en Pesca y Acuicultura considere.

Acciones u omisiones

Artículo 12. Los funcionarios y observadores a bordo, en caso de ocasionar daños o cometer faltas a sus obligaciones, por el incumplimiento, desacato o inobservancia del contenido de la presente Resolución, en el desempeño de sus funciones, serán responsables civil, administrativa y penalmente, y serán sancionados de conformidad con lo establecido en las leyes y normativas que rigen la materia.

Sanciones

Artículo 13. Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Disposición derogatoria

Artículo 14. Queda derogada la Resolución DM/Nº 036 de fecha 25 de enero de 2001, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.128 de fecha 26 de enero de 2001.

Vigencia

Artículo 15. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA
Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 087
CARACAS, 10 OCT 2024

AÑOS 214º, 165º Y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2025 establece como Objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

Los estudios de Formación Avanzada constituyen en la Educación Universitaria una actividad formativa de la más alta relevancia con énfasis en la investigación e innovación, que procuran el desarrollo de proyectos para garantizar el fortalecimiento de una sociedad crítica, reflexiva y participativa, en el desarrollo y transformación social de la educación que exige el país,

POR CUANTO

Los Ministerios del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como entes rectores de las políticas en ciencia y tecnología y educación universitaria, respectivamente, deben generar propuestas que contribuyan a la formación de profesionales que asuman entre otras responsabilidades, la capacitación de nuevas generaciones en los distintos niveles (técnicos y de pregrado), así como la investigación, la innovación y la transferencia tecnológica; altamente calificado, especializado y con un amplio desarrollo humanístico, social, inclusivo, con calidad y pertinencia, que permitan garantizar dar respuesta a las demandas sociales.

POR CUANTO

El vertiginoso avance de las tecnologías de la comunicación las ha convertido en una herramienta fundamental para las distintas dimensiones de la vida social, indispensables para la producción y acceso a la información, para la educación y la investigación, para la comercialización y el sector financiero, para la optimización de los procesos productivos; factor clave para la gestión de gobierno, el funcionamiento de las ciudades, la interconexión de servicios de salud,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada en Telecomunicaciones, como un conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación, tecnología e innovación; lo cual estimulará el uso de tecnologías y software libres para disminuir la dependencia en las aplicaciones privadas y estimular el desarrollo de la industria nacional del software, garantizando la seguridad informática de la plataforma nacional que contribuyan con el desarrollo del sector de las telecomunicaciones como área estratégica del país.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Telecomunicaciones, otorgará los grados académicos de: **Especialista en Telecomunicaciones**, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito y la presentación de Trabajo Especial de Grado; **Magister en Telecomunicaciones**, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito y la presentación de Trabajo de Grado y **Doctor o Doctora en Telecomunicaciones** luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito y la presentación de la Tesis Doctoral y demás requisitos que apliquen.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Telecomunicaciones, tendrá como objetivos:

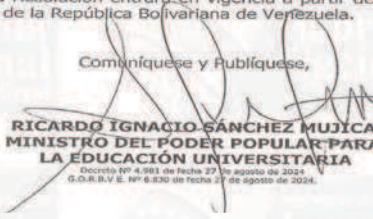
- Fortalecer una comunidad de conocimiento en el área de telecomunicaciones.
- Contribuir al desarrollo, diseño y elaboración de dispositivos, sistemas, redes y soluciones basadas en telecomunicaciones, articulando la ciencia, la investigación, la innovación tecnológica que coadyuve el desarrollo de la industria nacional en el área de las telecomunicaciones.
- Formar profesionales con conocimientos en el área de las tecnologías conscientes y tecnologías abiertas con alto valor de la ética para la vida que connote las prácticas dominantes que prioricen las necesidades del capital en el desarrollo tecnológico.

Artículo 4. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.B.V. S. Nº 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 088
CARACAS, 10 OCT 2024

AÑOS 214°, 165° Y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2024 establece como Objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico - tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos la construcción de una sociedad igualitaria y justa, a través de la formación de los distintos profesionales que se desempeñan en el área de la salud, procurando así la consolidación del Sistema Público Nacional de Salud y la profundización de la atención de la población venezolana en forma universal y desde la perspectiva de la promoción de la calidad de vida y el buen vivir, la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno y de calidad.

POR CUANTO

Los Ministerios del Poder Popular para la Salud y Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como entes rectores de las políticas en salud y educación universitaria, respectivamente, deben generar propuestas que contribuyan a la formación de personal de salud altamente calificado, especializado y con un amplio desarrollo humanístico, social, inclusivo, con calidad y pertinencia, que permitan garantizar dar respuesta a las demandas sociales.

POR CUANTO

El avance científico y tecnológico en el área de la salud ha permitido el desarrollo de numerosos dispositivos e instrumental de alta complejidad, surgiendo así profesionales y técnicos que den soporte técnico en el área médica, siendo una realidad la necesidad de dar respuesta oportuna a los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento, asistencia técnica, formación especializada en el uso, seguridad, control de calidad, riesgos y precauciones que implican el uso de la tecnología médica.

POR CUANTO

La formación de profesionales con capacidad técnica, organizativa, gerencial y metodológica que garanticen la sostenibilidad y funcionamiento del sistema de salud y además que contribuyan a la generación de nuevas tecnologías haciendo uso de la ciencia y de los avances tecnológicos como motores esenciales para fortalecer el modelo de gestión venezolano en materia de salud, minimizando la dependencia tecnológica, ocupa un lugar primordial dentro de las políticas públicas del Estado venezolano,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Biomédica, con el propósito de formar profesionales con sentido ético, sensibilidad y responsabilidad social, que contribuyan a garantizar el derecho a la salud a través de la comprensión desde una visión crítica del papel de la ciencia y la tecnología en la sociedad contemporánea, respaldando como parte del activo humano de salud, las labores inherentes a la tecnología aplicada al análisis de procesos que desde la medicina son fundamentales, para brindar a la ciudadanía servicios asistenciales efectivos que permitan el estudio desde la biología y medicina desarrollar tratamientos; mediante medios modernos y confiables, que procuren, dentro de la atención comunitaria de la salud, mejorar la calidad de vida; el Ingeniero Biomédico será formado en el mantenimiento, instalación, diseño y desarrollo de dispositivos biomédicos y sistemas de información sanitaria, con una visión integral del ser humano en su componente biológico y psico-social igualmente será corresponsable de proporcionar atención en salud de calidad integral, capaz de trabajar en proyectos interdisciplinarios aplicando principios y técnicas de ingeniería a la solución de problemas médicos y biológicos.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Biomédica, otorgará el título de Técnico Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Electromedicina, luego de haber cumplido con la aprobación de ciento ochocientos (108) Unidades de Crédito y demás requisitos que apliquen, y el título de Ingeniera Biomédica o Ingeniero Biomédico, luego de haber cumplido con la aprobación de doscientas (200) Unidades de Crédito y demás requisitos que apliquen.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Biomédica, tiene como objetivos específicos:

- Desarrollar en la/el profesional de Biomédica y en el técnico superior universitario en Electromedicina competencias y habilidades para relacionarse y desempeñarse adecuadamente dentro del equipo de salud, que contribuya con el funcionamiento óptimo de los equipos y dispositivos médicos asumiendo el mantenimiento, la gestión, la conservación y evaluación tecnológica de los centros de salud como prioridad.
- Promover en la/el profesional de Biomédica y en el técnico superior universitario en Electromedicina capacidades para el uso de herramientas teórico – científicas de investigación que le permitan reconocer las leyes y principios físicos aplicados al organismo humano en la generación de conocimiento agregado al diseño e implementación de sistemas, instrumentos, equipos, simulación y/o modelado biofísico, así como el uso de sistemas electrónicos, eléctricos, mecánicos; que garanticen la funcionalidad de la tecnología médica.
- Desarrollar capacidades y habilidades en la/el participante del programa para garantizar la operatividad de los dispositivos médicos mediante la planificación, implementación, ejecución y seguimiento de actividades de mantenimiento, así como su participación en la planificación y diseño de infraestructuras hospitalarias desde el punto de vista de los requerimientos eléctricos, estructurales y de condiciones especiales que se requieran para la instalación de los equipos y sistemas médicos.
- Proporcionar al participante del programa una trayectoria formativa que le permita el desempeño profesional en su campo natural de trabajo mediante la consolidación de habilidades y destrezas adquiridas durante su formación académica, ejerciendo la profesión en el entorno político social, económico y cultural de manera ética, dentro del marco legal promoviendo y aplicando acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, promoviendo la sensibilidad y la posición crítica con el medio ambiente.
- Propiciar vocación, ética y valores humanos en el profesional de la Ingeniería Biomédica que le permitan interactuar armónicamente con el equipo de salud, el colectivo de trabajo, los pacientes, la familia y la comunidad.

Artículo 4. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 6. La resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.B.V. E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 012
CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana ASHAELLA PRISILLA SPADAFORA GUILARTE, titular de la cédula de identidad N° V- 22.652.891, como DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Participar en la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en el estado, de acuerdo a los

- lineamientos emanados por el Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
2. Programar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el recurso humano, contabilidad, planificación, presupuesto, logística e informática, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
 3. Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados del estado, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y lineamientos del Ministerio con competencia en planificación.
 4. Impulsar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana, en coordinación con la Dirección del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y las políticas del sistema de Planes del Plan de la Patria.
 5. Suministrar información a la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y/o Despacho del Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda; relativa a la planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, a fin de mantener actualizado los Sistemas de Información Geográfica y Seguimiento de Obras.
 6. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra a nivel estatal, así como hacer seguimiento.
 7. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras a nivel estatal e informar a las Direcciones vinculadas en el proceso operativo de Obras.
 8. Supervisar los planes especiales en el estado, asignados por la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
 9. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos de la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y lineamientos del Ministerio con competencia en Planificación.
 10. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria a nivel estatal; de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
 11. Promover la incorporación a nivel estatal de constructores privados y ejecutores del Poder Popular organizado, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
 12. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción y remitir la información pertinente a correspondiente a Dirección Regional del Estado.
 13. Conformar, organizar y conducir las Asambleas de Viviendo Venezolanos en su jurisdicción, así como cualquier otra forma de organización de Ejecutores Populares, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
 14. Promover la organización de los Comités Multifamiliares de Gestión, en los diferentes urbanismos a nivel estatal, de acuerdo con lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
 15. Coordinar con la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
 16. Organizar y realizar, por instrucciones de la Dirección Regional correspondiente y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las revisiones necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente.

17. Llevar el control de las actuaciones legales y administrativas del Ministerio en el estado correspondiente.
18. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico, acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **ASHAELLA PRISILLA SPADAFORA GUILARTE**, titular de la cédula de Identidad **Nº V- 22.652.891**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el Estado **NUEVA ESPARTA**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultada la ciudadana **ASHAELLA PRISILLA SPADAFORA GUILARTE**, titular de la cédula de Identidad **Nº V- 22.652.891**, como **DIRECTORA ESTADAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el Estado **NUEVA ESPARTA**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La ciudadana **ASHAELLA PRISILLA SPADAFORA GUILARTE**, titular de la cédula de Identidad **Nº V- 22.652.891**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por **ASHAELLA PRISILLA SPADAFORA GUILARTE**, titular de la cédula de Identidad **Nº V- 22.652.891**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAÚL ADONZO PAREDES
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 030
CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2024
214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 extraordinario de fecha 27 de Agosto de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS DANIEL LEÓN MEJÍA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 20.797.645**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO FALCÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Participar en la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en el estado, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

2. Programar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades relacionadas con el recurso humano, contabilidad, planificación, presupuesto, logística e informática, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.
3. Participar en la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados del estado, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y lineamientos del Ministerio con competencia en planificación.
4. Impulsar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana, en coordinación con la Dirección del Despacho con competencia en materia de Hábitat y Vivienda y las políticas del sistema de Planes del Plan de la Patria.
5. Suministrar información a la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y/o Despacho del Ministerio con competencia en materia de Hábitat y Vivienda; relativa a la planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, a fin de mantener actualizado los Sistemas de Información Geográfica y Seguimiento de Obras.
6. Participar en la elaboración y ejecución del plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra a nivel estatal, así como hacer seguimiento.
7. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras a nivel estatal e informar a las Direcciones vinculadas en el proceso operativo de Obras.
8. Supervisar los planes especiales en el estado, asignados por la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
9. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos de la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente y lineamientos del Ministerio con competencia en Planificación.
10. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria a nivel estatal; de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
11. Promover la incorporación a nivel estatal de constructores privados y ejecutores del Poder Popular organizado, de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción y remitir la información pertinente a correspondiente a Dirección Regional del Estado.
13. Conformar, organizar y conducir las Asambleas de Viviendo Venezolanos en su jurisdicción, así como cualquier otra forma de organización de Ejecutores Populares, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
14. Promover la organización de los Comités Multifamiliares de Gestión, en los diferentes urbanismos a nivel estatal, de acuerdo con lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
15. Coordinar con la Dirección Regional de Hábitat y Vivienda correspondiente, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
16. Organizar y realizar, por instrucciones de la Dirección Regional correspondiente y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las revisiones necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las viviendas ocupadas de manera irregular, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente.

17. Llevar el control de las actuaciones legales y administrativas del Ministerio en el estado correspondiente.

18. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico, acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **JESÚS DANIEL LEÓN MEJÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 20.797.645, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO FALCÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el Estado **FALCÓN**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. Queda plenamente facultado el ciudadano **JESÚS DANIEL LEÓN MEJÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 20.797.645, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO FALCÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el Estado **FALCÓN**, todo ello en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. El ciudadano **JESÚS DANIEL LEÓN MEJÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 20.797.645, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 8. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por **JESÚS DANIEL LEÓN MEJÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 20.797.645, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Ministre y Publique,
 RAÚL ALFONZO FAREDES
 Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2024
 Caracas, 30 de septiembre de 2024

214°, 165° y 25°

La Vicepresidenta Ejecutiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Providencia Administrativa N° 002/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.958 de fecha 06 de septiembre de 2024, en concordancia con el Artículo 20 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.805 Extraordinario de fecha 01 de mayo de 2024; el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002; y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981, ordena la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **ROBERTO ANTONIO ALAYZA DELGADILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-23.638.570**, como **GERENTE GENERAL (ENCARGADO)**, adscrito a la Gerencia General Administrativa del **BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)**, siendo efectiva su designación desde el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 2: El ciudadano **ROBERTO ANTONIO ALAYZA DELGADILLO**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad con la normativa vigente.

Comuníquese y publíquese;

LUZMILA DEL CARMEN ABREU
Vicepresidenta Ejecutiva

Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)

Providencia Administrativa N° 002/2024 de fecha 30/08/2024

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.958 de fecha 06/09/2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO Y PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMO RESOLUCIÓN N° 039

DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE RESOLUCIÓN N° 039

CARACAS, 02 DE OCTUBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, **JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA** designado mediante Decreto 4.593 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111, de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de 1° de junio de 2021, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para el Transporte, **RAMÓN VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que les confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 *ejusdem*, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4, numeral 2 del Decreto N° 3.466, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.382 de fecha 15 de junio de 2018, mediante el cual se ordena la reorganización del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, y de acuerdo con el artículo 2, numeral 1 del Decreto N° 2.650 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en concordancia con los artículos 6,8,9,13,14,43,44,47 y 56 de la Ley de Aeronáutica Civil; de acuerdo con lo previsto en los artículos 14,18,20,21,39,40,77,79 y numerales 1,3,20 del artículo 80 de la Ley Orgánica del Ambiente, concatenados con los artículos 13 y 14 numerales 7,8 y 14 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica; y los artículos 2,3,7,8,9,10,11,12 numerales 1,2,13,14 y 15 de la Ley de Gestión Integral de Basura.

POR CUANTO

Es prioritario consolidar y coordinar acciones en materia de planificación, ordenación y gestión ambiental en las áreas del territorio nacional, donde se desarrollan actividades vinculadas a la aeronáutica civil, así como fomentar la conservación y preservación de los ecosistemas y elementos naturales, mediante la gestión integral, compartida y efectiva de las políticas, directrices y estrategias en materia ambiental, establecer lineamientos que promuevan la investigación y evaluación de riesgos ambientales como parte del proceso de planificación, ordenación y gestión ambiental en las áreas internas y adyacencias de las instalaciones aeroportuarias.

POR CUANTO

El Estado venezolano, es signatario del Convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, ratificado mediante Ley Aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.780 extraordinaria del 12 de septiembre de 1994, instrumento internacional para la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, así como también del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, y ha aceptado el contenido de lo previsto en la enmienda 5, de su Anexo 14, mediante el cual se establecen las normas relacionadas a los problemas de prevención y control de Peligro Aviario y Fauna en concordancia con el documento 9137-AN/898 Parte 3, referido a la "Reducción del Peligro que representan las aves y la fauna", el cual propone acciones encaminadas a mitigar el riesgo que representan la presencia de aves y fauna en los aeródromos y sus áreas adyacentes.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), Autoridad Aeronáutica de la República, regular y fiscalizar la actividad de aeronáutica civil, expedir o convalidar certificados, crear el comité técnico de coordinación que requiera la dinámica de la aviación, y coordinar con los órganos y entes del Ejecutivo Nacional, con competencia en materia de ambiente, para garantizar la seguridad operacional y protección de la aviación civil nacional e internacional, a través de la implementación de directrices y lineamientos en política ambiental, que permitan mitigar el riesgo de peligro que representan las aves y el resto de la fauna (silvestre y doméstica), mediante la gestión ambiental en los aeródromos y aeropuertos nacionales e internacionales del país y sus adyacencias.

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, consolidar y coordinar en todo el territorio nacional y en las áreas donde se desarrollen actividades vinculadas a la aeronáutica civil, las acciones respectivas como parte del proceso en materia de planificación, ordenación del territorio y gestión ambiental, así como fomentar la preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos naturales, mediante la gestión integrada, compartida y efectiva de las políticas, directrices y estrategias en materia ambiental, así como establecer lineamientos que promuevan la investigación y evaluación de riesgos ambientales en las áreas y adyacencias de las infraestructuras aeronáuticas.

RESUELVEN

Dictar las siguientes,

NORMAS PARA COORDINAR LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD AERONÁUTICA CIVIL QUE SE REALICE EN LOS AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto promover mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles en que se distribuye el Poder Público y el Poder Popular a los fines de que se ejerza efectivamente el control de la gestión ambiental dentro y en las adyacencias de los aeródromos y aeropuertos nacionales e internacionales del país.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Esta Resolución se aplicará dentro y en las adyacencias de las infraestructuras aeronáuticas de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS AERONÁUTICAS Y SUS ÁREAS ADYACENTES

Preservación y conservación de los ecosistemas

Artículo 3. Los explotadores de aeródromos o aeropuertos fomentarán la conservación y preservación de los ecosistemas y elementos naturales dentro y en las adyacencias de sus instalaciones destinadas a reducir el riesgo con aves y fauna en general, mediante una gestión integral, compartida y efectiva de las políticas, directrices y estrategias dictadas con relación a la materia ambiental.

Investigación y evaluación de riesgos ambientales

Artículo 4. Los explotadores de aeródromos o aeropuertos establecerán lineamientos que promuevan la investigación y evaluación de riesgos ambientales como parte del proceso de planificación, ordenación y gestión ambiental dentro y en las adyacencias de las infraestructuras aeronáuticas.

Diagnóstico de riesgo aviario y faunístico

Artículo 5. Los explotadores de aeródromos o aeropuertos en conjunto con las autoridades locales y el Poder Popular deben realizar el diagnóstico de la situación ambiental dentro y en las adyacencias de las infraestructuras aeronáuticas, que pudiera generar riesgos de accidentes por impacto con aves y otro tipo de fauna con el objeto de adoptar medidas que permitan mitigar dichos riesgos.

Orientación a los habitantes

Artículo 6. Los órganos y entes de la Administración Pública, coordinarán los mecanismos interinstitucionales para proporcionar orientación a los habitantes de las localidades adyacentes a los aeródromos o aeropuertos respecto al ordenamiento ambiental, aprovechamiento y manejo de las tierras circundantes, así como a los programas de control de aves y fauna, recolección de basura y gestión de desechos sólidos y líquidos.

Capacitación para los explotadores de los aeródromos y aeropuertos

Artículo 7. Los órganos y entes de la Administración Pública capacitarán a los explotadores de aeródromos o aeropuertos, en materia de gestión del ambiente, control de aves y fauna doméstica o silvestre, uso de métodos de dispersión y recopilación de información sobre los focos de atracción, hábitat, modificación de terrenos y todo lo vinculado a la reproducción de las especies que habitan las áreas donde se localizan las infraestructuras aeroportuarias.

Comité Local de Gestión Ambiental y Control de Fauna.

Artículo 8. En cada aeródromo o aeropuertos deberá constituirse un Comité de gestión ambiental y control de fauna, coordinado por el Director General del aeródromo o aeropuerto, el cual establecerá las directrices para la planificación, organización, ejecución y control de los programas necesarios para la reducción del peligro aviario y riesgo faunístico.

Integrantes del Comité Gestión Ambiental y Control de Fauna.

Artículo 9. El Comité Local de Gestión Ambiental y Control de Fauna, estará constituido por representantes del Poder Público, el Poder Popular y el sector Privado, el cual estará presidido por un Oficial encargado de la prevención y control de accidentes, designado por el Director General del aeródromo o aeropuerto.

Funciones del Oficial

Artículo 10. El Oficial encargado de la Gestión Ambiental, prevención y control de accidentes por impacto con aves y fauna en cada infraestructura aeroportuaria, establecerá las directrices para la planificación, organización, ejecución y control de los programas necesarios para la reducción del peligro aviario y riesgo faunístico en la infraestructura aeroportuaria correspondiente, conforme a los lineamientos emanados de la Autoridad Nacional Ambiental y de Transporte, en el ámbito de sus competencias y en especial:

- Identificar los riesgos que se pueden suscitar en los aeródromos o aeropuertos por la presencia aviaria y faunística en las adyacencias o en la propia infraestructura de los mismos.
- Determinar las condiciones de la infraestructura aeroportuaria que originan o facilitan la permanencia de ejemplares de fauna en dichas instalaciones.
- Proponer a los explotadores de aeródromos o aeropuertos una vez identificados los mencionados riesgos, las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia, periodicidad, intensidad y recurrencia de la fauna aviaria o terrestre, así como las acciones destinadas a la mitigación de los daños por sus actividades o presencia, si estos ocurriesen.
- Identificar y regular, según el caso, tanto las características de la topografía en la cual se asienta la infraestructura aeronáutica y sus condiciones ambientales, como el uso del suelo en las posibles actividades agrícolas e industriales, a los fines de proponer e implementar según el caso, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las operaciones aeronáuticas, minimizando, evitando o remitiendo el daño ocasionadas del peligro aviario y faunístico.
- Establecer y efectuar los respectivos procedimientos de vigilancia, supervisión y control permanentes para la toma de las acciones preventivas y de mitigación determinadas por el Comité para la prevención y control del riesgo asociado al peligro aviario y faunístico del aeródromo o aeropuerto.
- Establecer la programación y los protocolos de inspecciones para la identificación de los riesgos de accidentes ocasionados por la presencia de aves y otros tipos de fauna, en conjunto con las autoridades ambientales, aeronáuticas y aeroportuarias.
- Establecer los procesos permanentes de identificación taxonómica, recolección, gestión, aprovechamiento de residuos, manejo de desechos peligrosos o no peligrosos y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria, a los fines de minimizar fuentes de atracción para la presencia de aves y otros tipos de fauna en dichas instalaciones.
- Diseñar e implementar formatos de notificación por restos de fauna muerta encontrada en la infraestructura, plataforma y zonas de seguridad en aeródromos o aeropuertos, a los fines de orientar los procesos de control de riesgo de accidentes con base en la identificación de los ejemplares de fauna que hacen presencia.
- Establecer o implementar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) eficaz.

Plan de Gestión Ambiental de las Instalaciones Aeronáuticas.

Artículo 11. El Comité Local de Gestión Ambiental y Control de Fauna, debe crear, establecer y regular un Plan de Gestión Ambiental de las Instalaciones Aeronáuticas el cual estará conformado por:

- Programa de Manejo y Conservación Ambiental.
- Programa Saneamiento Ambiental.
- Programa de Mitigación.
- Programa de Restauración y Compensación Ambiental.
- Programa de Manejo de Peligro Aviario, Faunístico y Uso de suelo.
- Programa de Aprovechamiento de Residuos y Manejo de Desechos Peligrosos y no Peligrosos.
- Plan de Contingencia Ambiental.

Programa de Manejo y Conservación Ambiental

Artículo 12. El Programa de Manejo y Conservación Ambiental establece las acciones que se requieren por parte del Comité Local para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de proyectos, obras o actividades en los aeródromos o aeropuertos, incluyendo más no limitándose a los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo de las contingencias generadas por los mismos.

Programa de Saneamiento Ambiental

Artículo 13. El Programa de Saneamiento Ambiental persigue evaluar, corregir, controlar y prevenir aquellos factores ambientales físicos, químicos y biológicos que pueden potencialmente, afectar de manera adversa la salud tanto del personal que labora en las infraestructuras aeronáuticas, el ambiente, la fauna, flora y población de las zonas en las cuales se encuentran los aeródromos o aeropuertos.

Programa de Restauración y Compensación Ambiental

Artículo 14. El Programa de Restauración y Compensación Ambiental consiste en la proposición por parte del Comité Local a las entidades rectoras en materia de gestión ambiental, para la adopción de medidas tendientes a la restauración o recuperación de ecosistemas y recursos naturales, que por diversas causas directas o indirectas relacionadas con la gestión de las operaciones de aviación civil, sufrieran daños o deterioro; así como el desarrollo de actividades encaminadas a la conservación directa, manejo y protección de los ecosistemas y su diversidad biológica, incluyendo su uso cónsono y sostenible en las cercanías de los aeródromos o aeropuertos.

Programa de Mitigación

Artículo 15. El Programa de Mitigación consiste en el conjunto de medidas, acciones y obras físicas a implementar por parte del Comité Local encargado de la prevención y control del riesgo asociado al peligro aviario y faunístico luego de la ocurrencia de un siniestro por causa aviaria o de fauna terrestre, con el fin de disminuir o mitigar el impacto sobre los componentes y sistemas operativos, de infraestructura, servicios o equipos en los terminales aéreos.

Programa de Restauración y Compensación Ambiental

Artículo 16. El Programa de Restauración y Compensación Ambiental consiste en la proposición por parte del Comité Local a las entidades rectoras en materia de gestión ambiental, la adopción de medidas tendientes a la restauración o recuperación de ecosistemas y recursos naturales, que por diversas causas directas o indirectas relacionadas con la gestión de las operaciones de aviación civil, sufrieran daños o deterioro; así como el desarrollo de actividades encaminadas a la conservación directa, manejo y protección de los ecosistemas y su diversidad biológica, incluyendo su uso cónsono y sostenible en las cercanías de los aeródromos o aeropuertos.

Programa de Manejo de Peligro Aviario y Faunístico

Artículo 17. El Programa de Manejo de Peligro Aviario y Faunístico, establece las acciones, mecanismos y procedimientos a ejecutar de manera coordinada por parte de las entidades rectoras en materia ambiental y de aeronáutica civil en conjunción con los explotadores de aeródromos o aeropuertos nacionales e internacionales del país y su respectivo Comité Local encargado de la prevención y control del riesgo asociado al peligro aviario y faunístico, frente a la ocurrencia de eventos en las zonas donde funcionan y operan infraestructuras aeroportuarias estableciendo medidas de conservación, protección, rescate, rehabilitación y reubicación.

Programa de Aprovechamiento de Residuos y Manejo de Desechos Peligrosos y no Peligrosos.

Artículo 18. El Programa de Aprovechamiento de Residuos y Manejo de Desechos Peligrosos y no Peligrosos consiste en la proposición por parte del Comité Local a las entidades rectoras en materia de gestión ambiental, la adopción de medidas tendientes al aprovechamiento de los residuos y al manejo de los Desechos peligrosos y no Peligrosos, dentro de las infraestructuras aeronáuticas e Inmediaciones, que por diversas causas directas o indirectas, se consideraran un riesgo al desarrollo de las operaciones aeronáuticas y que además contribuyan, a fortalecer la conservación y protección de los ecosistemas, la diversidad biológica, el uso cónsono y sostenible en las cercanías de los aeródromos o aeropuertos y la calidad de vida de la población.

Plan de Contingencia Ambiental

Artículo 19. El Plan de Contingencia Ambiental tiene por objeto establecer las acciones que se deben ejecutar por parte del Comité Local encargado de la prevención y control del riesgo asociado al peligro aviario y faunístico, frente a la ocurrencia de eventos que afecten por igual a las operaciones de aviación civil y el ambiente. Tales acciones, que pueden ser preventivas o de control posterior, se realizarán de manera coordinada entre las distintas instancias del Poder Público con competencia en materia ambiental y de aeronáutica civil y direccionadas por los órganos rectores en materia ambiental y de transporte aéreo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 13 de la Ley de Aeronáutica Civil, y en coordinación con los Órganos involucrados en esta Resolución, podrán proponer al Ejecutivo Nacional la creación del Comité Técnico Interorgánico Nacional, para el control del riesgo aeronáutico por causa de accidentes ocasionados por impacto con aves o fauna, como órgano permanente encargado de formular directrices generales para la organización, planificación y ejecución de los planes, programas y proyectos por parte de los explotadores de aeródromos y aeropuertos en coordinación con autoridades locales e instancias del Poder Popular, para mitigar el peligro que representa la fauna dentro del perímetro y las adyacencias de las instalaciones aeroportuarias, como mecanismo de gestión de la seguridad operacional.

SEGUNDA. Los aspectos no previstos expresamente en esta Resolución, serán resueltos en base al ejercicio de sus competencias por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

TERCERA. Los explotadores de los aeródromos y aeropuertos nacionales e internacionales del país deberán implementar lo establecido en la presente Resolución, en un lapso de noventa (90) días continuos, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ ALEJANDRO LORCA VEGA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 062 Caracas, 01 de octubre de 2024
213°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RADAMES ALBERTO BLANCO FARIA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.644.163, como **DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA EL ECOSOCIALISMO (SAEC)**.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



José Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 4.593, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso por fallas en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 01 de junio de 2021 y Ratificado mediante Decreto N° 4961 de fecha 27 de agosto de 2024 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 063 Caracas, 01 de octubre de 2024
213°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

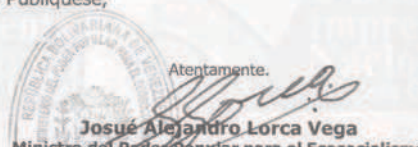
RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **AIRAN SCARLET LUGO FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° V-26.360.025, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO**.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



José Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 4.593, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso por fallas en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 01 de junio de 2021 y Ratificado mediante Decreto N° 4961 de fecha 27 de agosto de 2024 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 064 Caracas, 01 de octubre de 2024
213°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

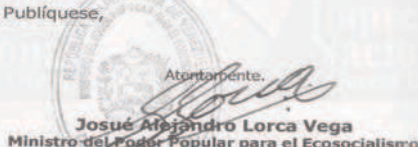
RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MAGALY ALEJANDRA ALVIAR SOSA**, titular de la cédula de identidad N° V-20.327.346, como **DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL ECOSOCIALISMO**.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



José Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 4.593, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso por fallas en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 01 de junio de 2021 y Ratificado mediante Decreto N° 4961 de fecha 27 de agosto de 2024 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 069

Caracas, 08 de octubre de 2024
213°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MAYRA ALEJANDRA FLAMENCO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.184.291**, como **DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE IMPACTOS AMBIENTALES**.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Atentamente,


José Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto 4.903, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso por fallas en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 01 de junio de 2021 y Ratificado mediante Decreto N° 4981 de fecha 27 de agosto de 2024 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 070

Caracas, 08 de octubre de 2024
214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JEAN CARLOS ROMÁN ANDRADE**, titular de la cédula de identidad **N° V-22.015.358**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Atentamente,


José Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto 4.903, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso por fallas en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 01 de junio de 2021 y Ratificado mediante Decreto N° 4981 de fecha 27 de agosto de 2024 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 071

Caracas, 08 de octubre de 2024
214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CESAR AUGUSTO SOLÍS OLIVO**, titular de la cédula de identidad **N° V-20.244.770**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL**.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Atentamente,


José Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto 4.903, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso por fallas en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 01 de junio de 2021 y Ratificado mediante Decreto N° 4981 de fecha 27 de agosto de 2024 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 074

Caracas, 11 de octubre de 2024
214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **CAROLIN MOYA COVA**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.513.488**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA**.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Atentamente,


José Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto 4.903, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso por fallas en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 01 de junio de 2021 y Ratificado mediante Decreto N° 4981 de fecha 27 de agosto de 2024 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6830 de fecha 27 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
214º, 165º y 25º

№ 070

Caracas, 12 de agosto de 2024.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, designado mediante Decreto N° 3.017, de fecha 07 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 37 numerales 2, 5, 8, 10 y 19 y el artículo 44 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR con el objetivo de efectuar las labores de inspección de la instalación, operación y prestación de servicio de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se detallan:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	ALEJANDRO JURADO MORALES	V-13.098.011
2	ALEXIS ROJAS BOZA	V-12.376.921
3	ALVARO JOSÉ MENDOZA MORALES	V-22.884.440
4	ANA TERESA HENRÍQUEZ RIVAS	V-17.908.459
5	ANDRÉS RAMÓN PEDROZA RAMIREZ	V-6.295.252
6	ARGENIS RAFAEL MÁRQUEZ GALLARDO	V-12.223.876
7	BÁRBARA NIXYELIS BONILLA CARBALLO	V-29.846.070
8	BENYAINA CAROLINA BOLÍVAR PATIÑO	V-25.903.464
9	CARLOS ALBERTO CORONEL CORONADO	V-20.678.347
10	DARIMAR SOLINY ROPERO QUINTERO	V-18.109.156
11	DAVID RAFAEL MACIAS FLORES	V-24.214.698
12	DEYANIRA DELGADO	V-11.931.761
13	ELEONORA GLADITZA VALLADARES BORJAS	V-15.138.243
14	EMILY DORIANNY SILVA VELIZ	V-20.335.360
15	ENDER LUIS NAVARRO MONTIEL	V-15.391.829
16	FREDDY ALEXÁNDER GUTIÉRREZ CÁRDENAS	V-14.975.749
17	GABRIEL ANDRÉS PRINCEPE FIGUEROA	V-19.277.059
18	GERARDO ENRIQUE PIÑA GONZÁLEZ	V-16.430.269
19	GILBERTO NAVAS PABÓN	V-10.171.404
20	GUILLERMO ALBERTO CASTRO VILLEGAS	V-7.316.871
21	HEIDI NATALY MORALES URBINA	V-21.090.201
22	HELLY HAROLD SANOJA AULAR	V-10.886.379
23	JACKMARY ANYELIS GARCÍA ASCANIO	V-23.636.368
24	JAVIER DOMINGO SPACCA CHACÍN	V-12.308.630
25	JAVIER ENRIQUE RUIZ FARIAS	V-25.915.858
26	JENNIFER CAROLINA CABRILES COLMENARES	V-16.357.150
27	JESVIER JOHANDER MONTES AGUILAR	V-27.178.288
28	JOHNRIQUE ALEXANDER GUEVARA CASTILLO	V-27.080.329
29	JOSÉ ALBERTO GÓMEZ ARÉVALO	V-26.647.889
30	JOSÉ LUIS FARIAS FAJARDO	V-23.340.096
31	JOSÉ LUIS LARA MARTÍNEZ	V-5.699.483
32	KAREN SARAIH CABEZA MEDINA	V-26.063.995
33	KELLY DE JESÚS HERNÁNDEZ ESPINOZA	V-24.218.698
34	LEINER JOSÉ RODRÍGUEZ VELASQUEZ	V-26.152.157
35	LUIS ENRIQUE CARREÑO BLANCO	V-10.012.542
36	LUIS MANUEL LÓPEZ GARCÍA	V-13.339.406
37	LUIS SALVADOR JOSÉ LAREZ FERMÍN	V-13.980.538
38	MANUEL ALEJANDRO CASTRO GONZÁLEZ	V-14.096.069
39	MARIA GABRIELA DELGADO VALERIO	V-14.644.949
40	MARIELYS CAROLINA NAVARRO	V-19.497.167
41	MIKHAIL FRANCISCO MARSIGLIA ÁVILA	V-6.824.582
42	NEIL EDWARD CONNELL MOLERO	V-14.524.066
43	NELSON ALEXEY FLORES MENDOZA	V-17.921.385
44	NIDIA EDILIA PÉREZ CHACÓN	V-14.016.761
45	OMAIRA VESTALIA RODRÍGUEZ LEÓN	V-9.626.764
46	PEDRO ANTONIO BERMÚDEZ REQUENA	V-17.752.523
47	PEDRO CRISTÓBAL GÓMEZ OSUNA	V-11.411.697

48	RAHIN JESÚS BOLIVAR	V-12.112.552
49	REBECA ALEJANDRA ORDUZ NARVAEZ	V-23.610.566
50	RICHARD EDUARDO SÁNCHEZ BELMONTE	V-6.887.705
51	ROMAIRA LISET VALERA DE GOMEZ	V-18.472.638
52	RUBÉN DARIO ARENAS LÓPEZ	V-12.327.679
53	SANTANA DE JESÚS JEREZ UZCATEGUI	V-9.983.474
54	VICTOR ALFREDO ALTUNA PINTO	V-20.091.086
55	VICTOR MANUEL ESCUDERO CASTRO	V-14.035.450
56	WILFREDO GONZÁLEZ CARPIO	V-10.872.204
57	WILLIAM OCTAVIO OSORIO BAUTISTA	V-26.442.613
58	WILLIMAN WILFREDO BASTIDAS VALERO	V-5.074.398.
59	YUSENIS LEAL ITURRIAGO	V-26.996.677

Los ciudadanos y ciudadanas antes mencionados, deberán portar al momento de la inspección, la credencial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, así como un (01) ejemplar de la presente Providencia Administrativa publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: En ejercicio de la presente autorización, los prenombrados ciudadanos y ciudadanas quedan plenamente facultados, a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para:

1. Verificar y examinar la instalación, operación y presentación de servicios y actividades de telecomunicaciones.

2. Requerir de los usuarios y de los operadores y demás sujetos relacionados con la realización de actividades de telecomunicaciones, las informaciones que consideren convenientes dentro de las materias que le competen a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y otorgar el plazo de entrega de la misma, de ser necesario.

3. Requerir a los inspeccionados el acceso a las instalaciones, equipos o documentación, vinculados con la actividad de telecomunicaciones:

4. Verificar la documentación que soporte, a los fines de la determinación y fijación de los precios o tarifas, la estructura de costos de servicios prestado mediante planes o misceláneos, de acuerdo con el margen máximo de ganancia, tomando en consideración el carácter estratégico del servicio de telecomunicaciones para la satisfacción de los derechos sociales del pueblo:

5. Verificar el cumplimiento de los Deberes Formales y materiales, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

6. Levantar un acta en el cual conste la identificación de los funcionarios actuantes y de todas las personas presentes o involucradas con la actividad de inspección; así como, la constancia de la información recabada.

7. Solicitar el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de inspección;

TERCERO: Esta Providencia Administrativa estará vigente hasta el día **15 de agosto de 2025**. En caso de ocurrir el cese de la relación laboral por parte de los ciudadanos y ciudadanas señalados en el Resuelto Primero, la autorización otorgada, se entenderá decaída sólo en lo que respecta al ciudadano o ciudadana que ha cesado sus funciones, sin necesidad de notificación previa.

En caso de nuevos ingresos de personal en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones facultado para efectuar inspecciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se efectuará la respectiva autorización, bajo los parámetros establecidos en este Acto Administrativo.

CUARTO: La negativa a permitir a funcionarios o funcionarias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizados e identificados, el acceso a las instalaciones, equipos o documentación que según esta Ley le corresponda inspeccionar o auditar así como la obstaculización de las funciones de inspección de los ciudadanos y ciudadanas autorizados en la presente Providencia Administrativa, por parte de los administrados, será sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

QUINTO: La abstención o negativa a suministrar documentos o información requerida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, será sancionada de acuerdo con lo previsto en su artículo 165.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las autoridades nacionales, estatales y municipales prestarán a los funcionarios o funcionarias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la colaboración necesaria para el cabal, oportuno y efectivo cumplimiento de sus funciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (E)

Designado según Decreto N° 3.017 de fecha 07 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
214, 165° y 25

Nº 0022

FECHA: 10 OCT 2024

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ciudadano **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.714.253, designado mediante Decreto Nº 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.803 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, numeral 3 del artículo 120 y artículo 123 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; y en las normativas vigentes en materia de Fundaciones del Estado; en concordancia con lo establecido en los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Eléctrico (FUNDAELEC).

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RICARDO STEEVEN TOVAR GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad **V-20.676.167**, como Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico Nacional (FUNDAELEC), en calidad de Encargado.

Artículo 2. Mediante la presente Resolución queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta



**DILE NO
A LOS GESTORES**

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES I

Número 42.983

Caracas, viernes 11 de octubre de 2024

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La “Gaceta Oficial”, creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación “Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”.

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.